

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02866/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00531/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado en Copias Certificadas (con costo), lo siguiente:

"Convenio para que el Centro de Estudios Territoriales Aplicados (CETA) realice un estudio de explotación o extracción de material de la Mina de Santiago Tilapa, Tianguistenco" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00531/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con un Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro de Estudios Territoriales Aplicados de la Facultad de Planeación Urbana y Regional y la Comunidad de Santiago Tilapa, Tianguistenco para la realización de algún estudio, sin embargo en ejercicio de máxima publicidad en archivo electrónico adjunto encontrara una Carta de Intención para la elaboración de un proyecto en dicha comunidad. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx." (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico **"Cedula de evaluacion 05312016.docx"** (Sic), el cual al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

TERCERO. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02866/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Respuesta a la solicitud 00531/UAEM/IP/2016" (Sic)

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"En su respuesta el ente a la letra dice: "...hacemos de su conocimiento que no se cuenta con un Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro de Estudios Territoriales Aplicados de la Facultad de Planeación Urbana y Regional y la Comunidad de Santiago Tilapa, Tianguistenco para la realización de algún estudio, sin embargo en ejercicio de máxima publicidad en archivo electrónico adjunto encontrara una Carta de Intención para la elaboración de un proyecto en dicha comunidad. "En el apartado específico para ver los archivos electrónicos adjuntos no está la "Carta de Intención para la elaboración de un proyecto" como asegura el ente en razón de máxima publicidad."(Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico **160.page.pdf**, consistente en la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02866/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente.

QUINTO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, remitiendo el archivo electrónico "RR_2866.pdf", asimismo ingresó el mismo documento por oficialía de partes de este Instituto.

SÉPTIMO. En fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe justificado se puso a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no realizó manifestaciones.

NOVENO. En fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

interpuso el recurso de revisión el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

- Convenio para que el Centro de Estudios Territoriales Aplicados (CETA) realice un estudio de explotación o extracción de material de la mina de Santiago Tilapa, Tianguistenco.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente que no cuenta con un convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro de Estudios Territoriales Aplicados de la Facultad de Planeación Urbana y Regional y la Comunidad de Santiago Tilapa, Tianguistenco, para la realización de algún estudio; sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad, refirió

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

remitir una **Carta de Intención** para la elaboración de un proyecto en dicha comunidad; carta que, conforme a las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que no fue adjuntada.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no adjuntó la Carta de Intención que refiere.

Por otro lado, durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalada en el Resultando QUINTO de esta resolución, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado presentó su respectivo Informe Justificado, mediante oficio número DIU/132/16; en el cual refiere que por un error involuntario no se adjuntó la carta de intención aludida; no obstante, en ese acto adjuntaba dicho documento, siendo el siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



UAEM Universidad Autónoma
del Estado de México

CARTA DE INTENCIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DR. EN U. JUAN ROBERTO CALDERÓN MAYA; Y POR OTRA, EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO INDÍGENA DE SANTIAGO TILAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL COMISARIADO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE SAÚL VILLASANA DÍAZ, QUE ENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que "LAS PARTES" han mantenido contacto, lo cual justifica el desarrollo de actividades encaminadas a la generación de conocimiento, mediante la elaboración del proyecto denominado "Identificación y Estimación de Suelos Volcánicos Endurecidos en la localidad de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México"
2. Que el objetivo de la presente carta compromiso es establecer las bases por las cuales "EL COMISARIADO" encomienda a la "LA FACULTAD", la elaboración del proyecto denominado "Estimación del volumen de suelos volcánicos endurecidos extraídos del 05 de octubre de 2015 al 28 de mayo de 2016 en la comunidad de población indígena de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México"
3. Que la mejor forma de implementar este propósito es mediante el establecimiento de un documento básico que establezca los deberes y obligaciones de las partes
4. Que "LAS PARTES" manifiestan su voluntad en la suscripción de una Carta de Intención, que será la base para la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración.
5. La presente Carta de Intención permitirá a "LAS PARTES" iniciar los acercamientos formales para la realización del proyecto "Identificación y Estimación de Suelos Volcánicos Endurecidos en la localidad de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México"

Carta de Intención, Universidad Autónoma del Estado de México y el Comisariado Bienes Comunales de Santiago Tilapa
Folio 1

WWW.UAEMEX.MX

Facultad de Planeación Urbana y Regional

Carrilero, Miguel Ángel, C. y otros. Poblado Indígena de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.
Tel: 01 722 2 12 11 11, 2 12 11 11 y 2 12 11 11

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
 Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Identificación y estimación de Suelos Volcánicos Endurecidos (Tepetates), Basalto (tezoncle),
 extralidos del OS de octubre de 2015 al 28 de mayo de 2016, en la comunidad del poblado indígena
 de Santiago Tlilpa, municipio de Santiago Tlanguacentla, Estado de México.

Guía Metodológica

1. Caracterización topográfica
2. Caracterización edafológico
3. Caracterización geológica
4. Caracterización de uso potencial
5. Visitas de campo para monitoreo y peso de bloques en suelos volcánicos endurecidos (Tepetates) de 30x30 cm
6. Visitas de campo y toma de muestras para la identificación de los diferentes horizontes de suelos
7. Prueba de alfileres
8. Análisis en laboratorio de 12 muestras de suelos volcánicos endurecidos (Tepetate)
 - 8.1. Densidad aparente
 - 8.2. Densidad real
 - 8.3. PH en agua y cloruro de potasio
 - 8.4. Textura
 - 8.5. Materia orgánica
 - 8.6. Determinación de color en seco y húmedo
9. Microscopía electrónica de barrido
 - 9.1. Gráficas de espectro en microondas
 - 9.2. Ampliación a 100x
 - 9.3. Ampliación a 1000x
 - 9.4. Concentración mineralógica
10. Diferenciación y restitución fotogramétrica con curvas de nivel a 1 m 2015
11. Diferenciación y restitución fotogramétrica con curvas de nivel a 1 m 2016 (Vuelo con dron)
12. Generación del modelo digital de terreno 2015
13. Generación del modelo digital de terreno 2016
14. Identificación de polígonos por remoción y corte
15. Estimación de m³ por remoción
16. Estimación de m³ por corte en suelos volcánicos endurecidos (Tepetate)
17. Estimación de m³ en basalto (Tezoncle)
18. Bibliografía

Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Planeación Urbana y Regional



WWW.UAEMEX.MX

Facultad de Planeación Urbana y Regional

Carretera México-Toluca s/n, P.O. Box 1000, Del Sur, México D.F. 06000 • Toluca, Estado de México
 Tel. 01-706 213-0300 y 01-706 213-0301 • www.uaemex.mx

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del análisis realizado al documento que nos ocupa, se advierte que tiene por objeto establecer las bases por las cuales "el Comisariado" encomienda a "la Facultad" la elaboración del proyecto denominado "Estimación del volumen de suelos volcánicos endurecidos extraídos del 05 de octubre de 2015 al 28 de mayo de 2016 en la comunidad de poblado indígena de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tlanguistenco, Estado de México". Asimismo, que permitirá a "las partes" iniciar los acercamientos formales para la realización de dicho proyecto.

De igual manera, no pasa desapercibido para este Instituto que en la hoja número dos de la Carta de Intención se advierte que el documento tendrá como vigencia un mes y durante ese periodo las partes se comprometen a suscribir un Convenio Específico de Colaboración para dar cumplimiento a la iniciativa de colaboración de dicho proyecto. Ante tal situación, cabe resaltar que la fecha en que se signó el documento fue el seis de julio del año dos mil dieciséis, por lo que la vigencia para la firma del convenio de un mes, ya ha transcurrido a la fecha de la presente.

Por otro lado y sin ser óbice lo anterior, es necesario señalar que las Cartas de Intención son documentos en los cuales, se establecen compromisos para ser formalizados posteriormente, en este caso en un convenio.

Asimismo, dichos documentos pueden ser cancelados o modificados en los términos que acuerden las partes.

Por lo tanto, y ante la duda que aqueja a este Instituto sobre la posible suscripción del convenio que nos ocupa, es dable ordenar la entrega en su caso en versión pública del Convenio Específico de Colaboración; en caso de que el convenio no se haya

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

suscrito, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

De haberse suscrito el convenio, se tendrá que proporcionar en copias certificadas (con costo), tal y como lo solicitó el ahora recurrente.

Número de Folio de la Solicitud: 00531/UAEM/IP/2016

Número de Folio de Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Convenio para que el Centro de Estudios Territoriales Aplicados (CETA) realice un estudio de explotación o extracción de material de la mina de Santiago Tlilapa, Tlaxiaco.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAINEX	Copias Simples (con costo)	Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo)	Copias Certificadas (con costo)	Disqueño 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante; y al ser la modalidad de entrega de información en Copias Certificadas (con costo), de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la información, el pago de la certificación de los documentos; por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas; así como, el costo de éstas conforme a las disposiciones legales de la materia, así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para mayor referencia se cita el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Ahora bien, de ser el caso de que la información que se ordena su entrega contenga datos susceptibles de ser clasificados se deberá emitir la **versión pública** correspondiente en los términos del siguiente considerando.

CUARTO. Debido a que en la documentación referida en el considerando anterior de la cual se ordena su entrega puede contener información susceptible de clasificarse, se deberá realizar una versión pública; para clasificar como confidencial los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, siempre y cuando se contengan en dichos documentos; esto en el entendido de que, el

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Universidad Autónoma del
Estado de México**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo, proteger dicha información, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancario debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. ...
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,***
y

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta, se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en los términos señalados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00531/UAEM/IP/2016, mediante la entrega en copias certificadas (con costo), en términos del considerando TERCERO y CUARTO de esta resolución, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Convenio Específico de colaboración para dar cumplimiento a la iniciativa de colaboración que prevé la Carta de Intención de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

El Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el lugar, días y horas hábiles, para recoger dicha documentación. En caso de que el convenio no se haya suscrito, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días

Recurso de Revisión: 02866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

02866/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

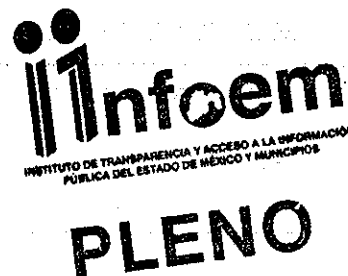
Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión
02866/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/JATG